

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 126

Fecha Estado: 24/11/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120180019800	Ejecutivo Singular	PROMOSUMMA S.A.S.	HERNAN ALONSO GIRALDO ARBELAEZ	Auto pone en conocimiento La manifestación del OPERADOR del tramite de INSOLVENCIA.	23/11/2021		
05615310300120190004900	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JAIME AUGUSTO PADILLA REBOLLEDO	Auto resuelve solicitud Y ordena expedir despacho comisorio	23/11/2021		
05615310300120190031100	Ejecutivo Conexo	GRUPO RIOS CARPINTERIA S.A.	JUAN CARLOS MUNERA MARQUEZ	Auto ordena oficiar Al Juzgado de ejecución en CALI y a la Alcaldia de Medellin.-	23/11/2021		
05615310300120200001800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JORGE ANDRES VIANA RIVERA	Embargo y Secuestro Auto decreta embargo.	23/11/2021		
05615310300120200010100	Ejecutivo con Título Hipotecario	RAUL ALBERTO GOMEZ DUQUE	SOCIEDAD PARCELACION SARRATELLA SAS	Auto que accede a lo solicitado Toma nota embargo de remanentes y resuelve sobre el levantamiento de las medidas cautelares.	23/11/2021		
05615310300120210027500	Verbal	NELSON FERNANDO SANCHEZ MONSALVE	CONSTRUCTORA MADISON VO S.A.S.	Auto que acepta caucion y ordena medidas cautelares de Inscripción de demanda	23/11/2021		
05615310300120210031300	Verbal	WALTER OVIDIO ECHEVERRI ARBELAEZ	SUNNY GRIMALDO RIVERA	Auto inadmite demanda	23/11/2021		
05615310300120210031500	Ejecutivo Singular	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	ROTOPLAST S.A.	Auto inadmite demanda	23/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/11/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, noviembre veintitrés de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: BONNY MARIA CALLE RESTREPO
RADICADO: 056153103001 **2018-00198** 00

Asunto: Auto (S) N° 650. Pone en conocimiento

Para los efectos procesales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes información suministrada por ELKIN JOSE LOPEZ ZULUTA, operador de insolvencia, conforme a la solicitud contenida en oficio N°385 de septiembre 13 de 2021, de donde se desprende que el asunto de la referencia debe continuar suspendido conforme a lo dispuesto en providencia de febrero 25 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa895eb37a11ad6947090fccb6f653369c5b7af153c75ab2df8be4baf397ea6d**
Documento generado en 23/11/2021 02:30:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, noviembre veintitrés de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO: PIEDAD CECILIA GIRALDO SUAREZ Y OTRO
RADICADO: 056153103001 **2019-00049 00**

Asunto: Auto (S) N° 648. Ordena expedir comisorio

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, se ordena expedir nuevamente despacho comisorio dirigido al Alcalde Municipal de la localidad, con la finalidad de que lleva a cabo el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020-25937 conforme a lo dispuesto en providencia de agosto 14 de 2019.

Sin embargo, atendiendo la actualización de la lista de auxiliares de justicia, se nombra como secuestre a ENCARGOS & EMBARGOS S.A.S, ubicada en la Calle 35 N°63b - 61 Apto 403, Medellín, Cel: 314 869 81 61, e-mail: encargosyembargos@hotmail.com. Ello teniendo en cuenta que el señor Guillermo León Arbeláez no se encuentra registrado en la actualidad como secuestre.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91ccba691f3406632edf3bd3a044734435d81d884c5d6b5ed1daf224a50623b**
Documento generado en 23/11/2021 02:29:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro Antioquía, noviembre veintitrés de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO -CONEXO-
DEMANDANTE: GRUPO RIOS CARPINTERIA S.A
DEMANDADO: JUAN CARLOS MUNERA MARQUEZ
RADICADO: 056153103001 **2019-00311** 00

Asunto: Auto (S) 1° Inst. N° 649. Requiere

Se accede a la solicitud elevada por el ejecutante, en consecuencia, se ordena oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Cali – Valle para que se sirva dar trámite o en su defecto informar el estado de la solicitud contenida en oficio No. 374 de septiembre 07 de 2021, remitido vía correo electrónico el día 10/09/2021 siendo las 10:08 a.m.

Igualmente, se ordena oficiar a la Unidad de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Medellín para pedir información en relación con la comunicación contenida en oficio No. 418 de septiembre 23 de 2021 radicada vía correo electrónico bajo en número 202110314616.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551d156506f061825d83c6aad4e0225a70e135f81f6db116556d83ebb032cc0f**
Documento generado en 23/11/2021 02:29:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro Antioquía, noviembre veintitrés de dos mil veinte

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JORGE ANDRES VIANA RIVERA
RADICADO: 056153103001 **2020-00018** 00

Asunto: Auto (I) 1° Inst. N° 869. Decreta medidas cautelares

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el **Embargo** de los Inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N°**020-28184** y N°**020-847**. Ofíciase en tal sentido a la oficina de Registro de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro - Antioquia. Perfeccionada tal medida se dispondrá lo pertinente para el secuestro (art. 601 del C.G.P).

CUMPLASE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6a0f444e6a6f25bc5f1fb882bcb3763ffada0c257d55af6733ee23f7e63cea**
Documento generado en 23/11/2021 02:26:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, noviembre veintitrés de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: RAUL ALBERTO GOMEZ DUQUE
Demandado: PARCELACIÓN SARRATELLA S.A.S y OTROS
Radicado: 056153103001 **2020-00101** 00

Asunto: Auto (I) N°868. Toma nota embargo remanentes y levanta medida cautelar

Se toma nota del embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al coejecutado CARLOS HERNANDO CUERVO ALZATE, de acuerdo a lo informado en el oficio 934 de octubre 08 de 2021 emanado del Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Medellín-Antioquia y radicado ante el Centro de Servicios Administrativos local en noviembre 08 de 2021 (num. 021). Oficiése en tal sentido.

De otro lado, se encuentra que, en escritos radicados en agosto 31 y noviembre 09 de 2021 (num. 019 y 022), el apoderado de la parte demandante solicita el levantamiento de algunas medidas de embargo perfeccionadas al interior del presente asunto. Solicitud procedente al tenor del artículo 597 numeral 1 del Código General del Proceso, en consecuencia, y bajo la advertencia que ello no incluye los bienes o derechos que correspondan al coejecutado CARLOS HERNANDO CUERVO ALZATE, se ordena la cancelación de la medida cautelar de embargo que recae sobre:

1. Los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria N°020-207771, N°020-207772, N°020-207773, N°020-207774, N°020-207775, y N°020-207778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro – Antioquia.
2. Los remanentes y bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al codemandado JAIME IVAN CUERVO ALZATE dentro del proceso promovido por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, radicado en el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín bajo el número 2020-00060.

Se precisa que tales medidas cautelares, en lo que respecta a los derechos y bienes del señor CARLOS HERNANDO CUERVO ALZATE, quedarán a disposición del Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Medellín-Antioquia para el proceso radicado bajo el número 05001-40-03-012-**2019-00087-00**.

Ofíciase en tal sentido a las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1002886843aa3752f3f5f0a9f96d841d338481d993adb06d270fd3e2de54b970**
Documento generado en 23/11/2021 02:25:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, noviembre veintitrés de dos mil veintiuno

PROCESO: VERBAL –RESOLUCIÓN DE CONTRATO-
DEMANDANTE: NELSON FERNANDO SANCHEZ MONSALVE
DEMANDADO: CONSTRUCTORA MADISON SO S.A.S
RADICADO: 056153103001 **2021-00275** 00

Asunto: Auto (I) N° 870. Decreta medida

Prestada como se encuentra la caución exigida en el auto noviembre 11 de 2021, se ordena la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria **N°020-93811**. Oficiese en tal sentido a la oficina de Registro de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.

CÚMPLASE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73276afbe92f37a7a1c858626016da7e6be2091d8e0214fba94c3db9f961c59**
Documento generado en 23/11/2021 02:27:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquia, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL
Demandante: WALTER OVIDIO ECHEVERRI ARBELAEZ
Demandado: SUNNY GRIMALDO RIVERA
Radicado: 056153103001 **2021-00313** 00

Asunto: Auto (I) N° 872 Inadmite Demanda

Revisada la presente demanda para adelantar proceso VERBAL advierte el Despacho que debe INADMITIRSE a fin de que la parte demandante subsane el siguiente defecto:

1. Se formularán con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, al igual que los hechos que a ellas sirven de fundamento y la naturaleza de la acción que se promueve, pues de manera indistinta se hace referencia a perturbación de la propiedad y a la existencia de responsabilidad civil, adicionalmente se confunden los conceptos de daño emergente y daño moral –Art. 82 núm. 4° y 5° C.G.P.-.
2. En atención a las disposiciones del artículo 206 del C.G.P, se deberá presentar bajo juramento la **estimación** razonada de los frutos, compensación e indemnizaciones que se pretendan en la demanda, discriminando, de ser necesario, cada uno de sus conceptos –Art. 82 núm. 7° C.G.P.-.
3. La petición de la prueba testimonial deberá sujetarse a las reglas del artículo 212 del C.G.P, así que, deberá enunciarse **concretamente** los hechos objeto de la prueba. Adicionalmente se atenderá el artículo 6 inciso primero del

Decreto Legislativo N°806 de 2020, e indicará el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

4. Se deberá allegar poder dirigido al juez de conocimiento tal y como lo dispone el artículo 74 inciso 2º del C.G.P, o bajo observancia estricta del Decreto Legislativo N°806 de 2020 artículo 5, donde el asunto para el cual se otorga este determinado y claramente identificado –Art. 84 núm. 1º C.G.P-.
5. Se allegará documento idóneo que acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad –Art. 90 num. 7º C.G.P-, ello teniendo en cuenta que conforme al contenido del artículo 590 del Código General del Proceso, las medidas cautelares solicitadas no son propias del proceso bajo el cual se deben tramitar los pedimentos de la presente acción.
6. Se arrimará constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo exige el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020, ello teniendo en cuenta que las medidas cautelares solicitadas no son procedentes dentro del presente trámite.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la respectiva notificación (Art. 90 C.G.P), siendo necesario advertir que, todos los memoriales y solicitudes deberán ser dirigidos **UNICAMENTE** al Centro de Servicios Administrativos local, E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c103646779dfb39998b9e0a22bf121e0c0f796760936faace52c820494f3ff**
Documento generado en 23/11/2021 04:21:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquia, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO: ROTOPLAST S.A.
RADICADO: 05615310300120210031500

ASUNTO: AUTO (I) No. 871 Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, encuentra esta judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por lo que habrá de inadmitirse a fin de que la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Se deberá aclarar el hecho cuarto de la demanda, en cuanto al canon de arrendamiento actual, toda vez que si el inicialmente pactado fue de \$31.131.000, en el 2013, porque al día de hoy el canon de arrendamiento es menor.
2. Por cuanto se pretende el cobro de las cuotas de administración de los meses de Julio, agosto y septiembre de 2020, deberá allegarse título que preste mérito ejecutivo de conformidad con la ley.
3. Deberá adecuarse las pretensiones en cuanto a la solicitud de indexación, toda vez que en el documento base de ejecución se pactaron intereses moratorios.
4. Deberá adecuarse los numerales 4,6 y 8, toda vez que la suma expresada en letras es diferente a la expresada en números.
5. Se debe aportar el certificado de existencia y representación de la entidad demandante, toda vez que solo se aportó el certificado expedido por la Superintendencia financiera y en este no es posible verificar dirección y correo electrónico inscritos para recibir notificaciones judiciales.

6. De conformidad con el art. 5 del Decreto 806 de 2021, el poder otorgado por Seguros Generales Suramericana, debe ser remitido desde la dirección de correo electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la respectiva notificación (art.90 CGP), siendo necesario advertir que, todos los memoriales y solicitudes deberán ser dirigidos UNICAMENTE al Centro de Servicios Administrativos local, Email: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA

Juez

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8539b1da8bdcdae6c903a18791e0e03381a4740c24d4603b0472c68ddce97993

Documento generado en 23/11/2021 04:20:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**